



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DECRETO 428 Por el que se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, del Ejercicio Fiscal 2016.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Congreso del Estado detenta la potestad Constitucional de revisar y fiscalizar las cuentas públicas que le presenten los Municipios que conforman el Estado de Colima, caso específico del Municipio de Villa de Álvarez, facultad realizada a través del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado OSAFIG, en los términos y atribuciones establecidas en el artículo 115, fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y su correlativo 33, fracción XI y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

En consecuencia, corresponde a esta Soberanía, expedir el Decreto en el que se consigne la conclusión del proceso de revisión y fiscalización de los resultados de las cuentas públicas, a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación, con base en el contenido del Informe de Resultados que le remita el OSAFIG.

SEGUNDO. La cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Villa de Álvarez, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a el Órgano Fiscalizador para su revisión y fiscalización superior, mediante memorándum No. 080 del 02 de marzo de 2017. Lo anterior en cumplimiento a los artículos 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 45, fracción IV, inciso d) y 47, fracción IV, inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 8, fracción IX, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 33, fracción XI y 116, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 14, 17, inciso a) y 21, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, en lo sucesivo OSAFIG, radicó bajo expediente (XIII) FS/16/10 la auditoría a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016 del municipio de Villa de Álvarez. Le notificó a la C. Licda. Yulenny Guylaine Cortés León, Presidenta Municipal, mediante oficio número 807/2016 del 09 de noviembre de 2016, signado por el Auditor Superior del Estado, el inicio y



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

ejecución de los trabajos correspondientes a esa auditoría, así como los auditores comisionados y habilitados para realizarla.

CUARTO. El Auditor Superior del Estado efectuó la entrega física y legal a la entidad auditada del Informe de Auditoría y las Cédulas de Resultados Primarios: Financieros, Urbanización, Obra Pública y Recursos Federalizados, todos correspondientes de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Villa de Álvarez, mediante oficio número 564/2017 recibido el 03 de agosto de 2017, acto en el cual, se le informó del plazo otorgado para que se diera respuesta y exhibiera los elementos, justificaciones y aclaraciones que procedieran a las observaciones señaladas.

QUINTO. Con oficio PM.226/2017 del 10 de agosto de 2017, la C. Licda. Yulenny Guylaine Cortés León, Presidenta Municipal, solicitó ampliación de plazo para dar respuesta a las Cédulas de Resultados Primarios: Financieros, de Desarrollo Urbano y Obra Pública y de Recursos Federalizados; todos correspondientes de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, petición a la que se dio formal respuesta con oficio 707/2017 del 10 de agosto de 2017, otorgándole 7 (siete) días hábiles adicionales, improrrogables al plazo otorgado inicialmente.

SEXTO. El municipio de Villa de Álvarez, mediante oficio número PM.257/2017 del 23 de agosto de 2017, y recibido el mismo día por el Órgano de Fiscalización, contestó la solicitud de aclaración y proporcionó sustento documental de las observaciones señaladas de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016. Entregó diversos documentos, los cuales fueron valorados por el personal del OSAFIG.

SÉPTIMO. El Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, en ejercicio de sus atribuciones, turnó mediante oficio 789/2017 de fecha 29 de Septiembre de 2017, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, el Informe de Resultados del Municipio de Villa de Álvarez, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, radicada bajo expediente (XIII) FS/16/10, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 33, fracciones XI y XXXIX, 116, fracción V, y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 34 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

OCTAVO. El Programa Anual de Auditoría aplicado por el OSAFIG para la revisión, comprendió la planeación, estudio general de la entidad y estudio del marco legal aplicable a la entidad, estudio y evaluación del control interno, análisis



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

de procesos administrativos, cálculo, verificación física y documental, confirmaciones y compulsas de datos, visitas e inspección física, verificación de registros contables y la aplicación de todos los procedimientos y técnicas de auditoría que se consideraron pertinentes para obtener evidencias suficientes, competentes y relevantes respecto del objetivo de la revisión.

NOVENO. La cuenta pública del Municipio de Villa de Álvarez, del Ejercicio Fiscal 2016, contiene los estados financieros con las siguientes cifras:

MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, COL.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

Concepto	Importe (pesos)
Activo	
Activo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	
Efectivo	17,000.00
Bancos/Tesorería	30,766,129.76
Depósitos de Fondos a Terceros en Garantía y/o Administración	100,006.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	418,467.58
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	3,489,227.69
Deudores por Anticipos de Tesorería a Corto Plazo	339,995.87
Préstamos Otorgados a Corto Plazo	150,000.00
Derechos Recibir Bienes o Servicios	
Anticipo a Proveedores por Adquisiciones de Bienes y Prestaciones de Servicio a Corto Plazo	13,554.00
Anticipo a Contratistas por Obra Pública a Corto Plazo	576,882.33
Total Activo Circulante	35,871,263.23
Activo No Circulante	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	
Deudores Diversos a Largo Plazo	44,900.93
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	
Edificios No Habitables	4,869,172.24
Otros Bienes Inmuebles	84,043,638.94
Bienes Muebles	
Mobiliario y Equipo de Administración	4,169,250.17
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	718,250.44
Equipo Instrumental Médico y de Laboratorio	31,226.04



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Equipo de Transporte	18,928,723.17
Equipo de Defensa y Seguridad	1,019,911.70
Maquinaria, Otros Equipos y Herramienta	4,321,845.47
Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos	2,995,670.63
Activos Biológicos	13,945.00
Activos Intangibles	
Software	8,410.00
Licencias	556,799.97
Activos Diferidos	
Estudios, Formulación y Evaluación de Proyectos	111,223.13
Total Activo No Circulante	121,832,967.83
Total Activo	157,704,231.06
Pasivo	
Pasivo Circulante	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	30,922,949.37
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	25,734,189.21
Contratista por Obra Pública por Pagar a Corto Plazo	6,647,216.51
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	2,910,370.23
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	120,231,903.32
Devoluciones de la Ley de Ingreso por Pagar a Corto Plazo	-42,645.04
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	70,747,604.65
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	
Fondos en Garantía a Corto Plazo	2,434,553.98
Total Pasivo Circulante	259,586,142.23
Pasivo No Circulante	
Deuda Pública a Largo Plazo	
Prestamos de la Deuda Interna por Pagar a Largo Plazo	57,807,984.99
Total Pasivo No Circulante	57,807,984.99
Total Pasivo	317,394,127.22
Hacienda Pública / Patrimonio	
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	53,330,200.45
Total Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	53,330,200.45
Hacienda Pública / Patrimonio Generado	
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	8,094,180.96



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Resultados de Ejercicios Anteriores	-217,981,554.48
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-3,132,723.09
Total Hacienda Pública / Patrimonio Generado	-213,020,096.61
Total Hacienda Pública / Patrimonio	-159,689,896.16
Total Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	157,704,231.06

MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, COL.

ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

Concepto	Importe (pesos)
Ingresos	
Ingresos de Gestión	
Impuestos	
Impuestos Sobre los Ingresos	554,808.60
Impuestos Sobre el Patrimonio	47,833,958.71
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	17,308,518.86
Accesorios	2,462,346.72
Derechos	
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	2,429,352.27
Derechos por Prestación de Servicios	18,314,026.45
Accesorios	287,597.35
Otros Derechos	17,332,461.75
Productos de Tipo Corriente	
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	678,106.68
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	368,577.79
Aprovechamientos de Tipo Corriente	
Multas	3,356,109.45
Indemnizaciones	7,332.68
Reintegros	1,393,117.27
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	194,468.71
Otros Aprovechamientos	378,646.00
Contribuciones no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamiento no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	46,701.75
Total Ingresos de Gestión	112,946,131.0
	4



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Participaciones y Aportaciones	
Participaciones	161,080,307.70
Aportaciones	75,333,004.00
Convenios	26,996,769.19
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Transferencias al Resto del Sector Público	6,164,066.09
	269,574,146.98
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	8
Total Ingresos	2

Gastos y Otras Perdidas

Gastos de Funcionamiento

Servicios Personales	
Remuneraciones al Personal con Carácter Permanente	120,137,671.09
Remuneraciones al Personal con Carácter Transitorio	20,663,868.00
Remuneraciones Adicionales y Especiales	11,502,695.66
Seguridad Social	22,643,922.59
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	86,361,445.70
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	101,208.33
Materiales y Suministros	
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	1,705,312.85
Alimentos y Utensilios	721,170.95
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	2,155,305.30
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	33,297.37
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	8,441,835.89
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	2,561,879.16
Materiales y Suministros para Seguridad	183,965.98
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	3,217,961.73
Servicios Generales	
Servicios Básicos	22,567,734.76
Servicios de Arrendamiento	535,720.90
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	3,840,386.25
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	1,734,519.99
Servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	2,752,546.21
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	327,760.07
Servicio de Traslado y Viáticos	283,890.74



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Servicios Oficiales	2,410,457.87
Otros Servicios Generales	11,043,094.73
Total Gastos de Funcionamiento	325,927,652.12
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
Asignaciones Presupuestaria al Sector Público	16,966,283.93
Ayudas Sociales	
Ayudas Sociales a Personas	4,140,182.58
Becas	1,026,813.32
Ayudas Sociales a Instituciones	245,000.00
Pensiones y Jubilaciones	
Otras Pensiones y Jubilaciones	1,211,449.52
Total Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	23,589,729.35
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	
Intereses de la Deuda Pública	
Intereses de la Deuda Pública Interna	4,015,979.12
Total Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	4,015,979.12
Inversión Pública	
Inversión Pública no Capitalizable	
Construcción en Bienes no Capitalizable	20,892,736.47
Total Inversión Pública	20,892,736.47
Total Gastos y Otras Perdidas	6
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	8,094,180.96

I. ESTADO DEUDA PÚBLICA

El endeudamiento reportado por el municipio de Villa de Álvarez es de **\$317'394,127.22**, del cual a largo plazo presenta el 18% lo que equivale a \$57'807,984.99 y a corto plazo el 82% que corresponde a \$259'586,142.23.

La deuda a largo plazo reportada por el municipio y contratada con instituciones de crédito bancarias es la siguiente:



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Crédito	Importe Autorizado	Importe Ejercido (miles)	Plazo Años	Amortizaciones mensuales por pagar	Saldo estado de cuenta bancario
Banobras 2007 7409	11,273,770.25	8,662,806.78	20	141	6,905,472.11
Banobras 2008 7451	10,000,000.00	10,000,000.00	20	134	7,864,341.19
Banobras 11434	50,000,000.00	50,000,000.00	15	147	42,485,549.82
Suma					57,255,363.12
Importe registrado en Cuenta Pública					57,807,984.99
Diferencia por aclarar					-552,621.87

La deuda a corto plazo reportada por el municipio con proveedores y acreedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros, obligaciones fiscales, sueldos y prestaciones por pagar, es la siguiente:

Concepto	Importe
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	30,922,949.37
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	25,734,189.21
Contratista por Obra Pública por Pagar a Corto Plazo	6,647,216.51
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	2,910,370.23
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	120,231,903.32
Devoluciones de la Ley de Ingreso por Pagar a Corto Plazo	-42,645.04
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	70,747,604.65
Fondos en Garantía a Corto Plazo	2,434,553.98
Suma	259,586,142.23

II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados para el ejercicio fiscal 2016, de este municipio fueron \$308'401,015.34; autorizados por la Legislatura Local en Decreto 35, y publicado en el periódico oficial del Estado de Colima, el 29 de diciembre 2015.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

En este ejercicio fiscal, la hacienda pública municipal obtuvo ingresos por \$382'520,278.42; comparándolos con los del presupuesto que fue de \$308'401,015.34, se observa un incremento de ingresos del 24% que equivale a \$74'119,263.08; variación que se muestra a continuación:

MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, COL.

ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2016

Concepto	Ingresos del Ejercicio (Pesos)	Presupuesto Ley de Ingresos (Pesos)	Diferencia (Pesos)
Impuestos	68,159,632.89	58,984,864.00	9,174,768.89
Derechos	38,410,139.57	32,947,017.02	5,463,122.55
Productos de Tipo Corriente	1,046,684.87	450,809.40	595,875.47
Aprovechamientos de Tipo Corriente	5,329,674.11	3,230,120.92	2,099,553.19
Participaciones y Aportaciones	263,410,080.89	212,788,204.00	50,621,876.89
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	6,164,066.09	0.00	6,164,066.09
Suma	382,520,278.42	308,401,015.34	74,119,263.08

B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos del municipio de Villa de Álvarez, para el ejercicio fiscal 2016, fue de \$308'401,015.34; autorizado por el H. Cabildo y publicado en el suplemento no. 01 del periódico oficial del *Estado de Colima*, el 09 de enero de 2016. Comparando el presupuesto con el egreso ejercido que fue \$434'223,371.75; muestra una erogación mayor de \$125'822,356.41, que representa el 40.8% más del presupuesto originalmente autorizado; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, COL.

ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2016

Concepto	Presupuesto de Egresos (Pesos)	Egresos del Ejercicio (Pesos)	Diferencia (Pesos)
Servicios Personales	204,407,125.97	261,410,811.37	57,003,685.40
Materiales y Suministros	21,205,969.60	19,020,729.23	-2,185,240.37
Servicios Generales	41,758,546.28	45,496,111.52	3,737,565.24



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	22,227,445.50	23,589,729.35	1,362,283.85
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	2,444,118.44	8,723,650.60	6,279,532.16
Inversión Pública	7,088,087.00	20,892,736.47	13,804,649.47
Deuda Pública	9,269,722.55	55,089,603.21	45,819,880.66
Suma	308,401,015.34	434,223,371.75	125,822,356.41

III. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recibidos por el Municipio de Villa de Álvarez y del egreso ejercido se indica a continuación:

A) FINANCIERAS

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (pesos)	MUESTRA AUDITORIA (pesos)	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
INGRESOS:			
Ingresos propios	119,110,197.08	52,659,190.03	44.21%
Participaciones Federales	161,080,307.70	154,040,708.98	95.63%
Ramo 33	75,333,004.00	73,826,343.00	98.00%
Convenios Federales	26,996,769.19	10,285,628.74	38.10%
SUMA	382,520,277.97	290,811,870.75	76.03%
EGRESOS:			
Recursos Propios	274,026,438.74	215,648,340.01	78.70%
Ramo 33	82,084,447.60	72,960,898.02	88.89%
Recursos Federales	71,948,419.37	65,789,487.00	91.44%
Recursos Estatales	6,164,066.04	5948640.89	96.51%
SUMA	434,223,371.75	360,347,365.92	82.99%

B) URBANIZACIÓN

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADA	MUESTRA AUDITADA	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS			
Autorización de Programa Parcial	2	2	100.0%
Licencias de Urbanización	2	2	100.0%
Autorización de Proyecto Ejecutivo de Urbanización	2	2	100.0%
Incorporación Municipal	14	12	85.7%
Transmisiones Patrimoniales	54	33	61.1%
Licencias de Funcionamiento SARE	154	154	100.0%

C) OBRA PÚBLICA

CONCEPTO	UNIVERSO	MUESTRA	REPRESENTA
----------	----------	---------	------------

"Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"



2015-2018
**H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LVIII LEGISLATURA**

	SELECCIONADO (PESOS)	AUDITADA (PESOS)	TIVIDAD DE LA MUESTRA
EGRESOS OBRA PÚBLICA			
FAISM		4,396,164.89	
FAISM - RP - HABITAT		1,813,019.75	
RECURSO PROPIO		853,217.61	
PROGRAMA DE INGRAESTRUCTURA - RP		1,979,639.64	
FOPDER		745,859.26	
FORTALECE		5,299,068.54	
SUMA	20,892,736.47	15,086,969.69	72%

DÉCIMO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, por conducto de su Presidente Diputado Santiago Chávez Chávez, solicitó al titular del OSAFIG, mediante oficios de fechas 11 y 26 de octubre de 2017, información y documentación para el desahogo de los trabajos de valoración del Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2016 que el OSAFIG remitió a esta Soberanía, información que fue proporcionada de manera digital.

UNDÉCIMO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos informa a esta Soberanía que, derivado del Informe de Resultados de la revisión y fiscalización a la cuenta pública del Municipio de Villa de Álvarez, del ejercicio fiscal 2016, estableció la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos de ese Municipio, que fungieron en el período auditado, formulando las propuestas de sanciones correspondientes. Lo anterior, en ejercicio de las facultades que al OSAFIG le confieren los artículos 33, fracción XI y XXXIX, y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 17, inciso a), fracciones XV, XVIII y XIX; inciso b), fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 27 y 52, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En cumplimiento al contenido del artículo 116, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Colima y 17, inciso b), fracción II, 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se establecen las presuntas responsabilidades administrativas y se determinan los daños y perjuicios que a continuación se relacionan:

Presunto responsable:	C.P. Andrea Juárez Cruz, Directora de Egresos.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	F82- FS/16/10	Parcialmente solventado



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir la documentación soporte en la que se compruebe el gasto de gasolina por parte de Regidores y Síndico Municipal.

Inobservancia:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 10, fracciones III, IV y V, 11, fracción I, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; artículos 45 fracción IV inciso e) 72, fracciones II, VIII y IX, 76, fracción II y 78, fracción IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículos 177, fracciones I, II y X, 180, fracción V y XII, 183, fracciones IV, XVII, XX y XXI y 186, fracciones I y IV del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Dalia Guadalupe Salazar Zamora, Jefe de Departamento de Ejecución.	
Tipo de sanción:	Sanción económica directa	
Monto:	\$8,750.00 pesos	
Resultado sancionado:	F64- FS/16/10	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por recibir compensación extraordinaria por el periodo del 16 de noviembre al 31 de diciembre, sin justificar el motivo de su otorgamiento, así como su pago retroactivo.

Inobservancia:

Artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, fracción I, 10, fracciones III y V, 11, fracción IV, 26, 27, 28, 29 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 72, fracciones III, VIII y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 183, fracciones IV, XX, 186, fracción I del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Griselda Manuel Roque, Coordinador "A" del Despacho de la Presidencia Municipal.	
Tipo de sanción:	Sanción económica directa	
Monto:	\$8,400.00 pesos	
Resultado sancionado:	F64- FS/16/10	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por recibir compensación extraordinaria por el periodo del 16 de noviembre al 31 de diciembre, sin justificar el motivo de su otorgamiento, así como su pago retroactivo.



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Inobservancia:

Artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, fracción I, 10, fracciones III y V, 11, fracción IV, 26, 27, 28, 29 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 72, fracciones III, VIII y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 183, fracciones IV, XX, 186, fracción I del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Jaime Arnoldo Ventura Zamora, Ex Jefe de Departamento de Inspección y Licencias.	
Tipo de sanción:	Sanción económica directa	
Monto:	\$29,610.00 pesos	
Resultado sancionado:	F36- FS/16/10	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir realizar el aseguramiento de los boletos correspondientes a la Corrida Formal realizada el día 16 de febrero de 2016, mismo que no fue detallado en el acta de intervención del impuesto sobre espectáculos de fecha 16 de febrero de 2016.

Inobservancia:

Artículos 45, 47 fracción II y 48 fracción II, incisos b), g) e i), 50, 81 inciso c), numeral 18 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 10, 11, 12, 13, 19 fracciones III, IV y VIII, 31 fracciones I y IV, 51 fracciones V y VIII del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima; 63 inciso c) del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Villa de Álvarez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Jaime Arnoldo Ventura Zamora, Ex Jefe de Departamento de Inspección y Licencias.	
Tipo de sanción:	Sanción económica directa	
Monto:	\$50,324.56 pesos	
Resultado sancionado:	F42- FS/16/10	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por emitir cobros de funcionamientos de permisos temporales de funcionamiento respecto de los contribuyentes Gamaliel Vázquez Barriga, Leticia María González Luna, Ma. Guadalupe Gómez Rivera, María Eugenia Salina Calvario, Oscar Estrada Gómez, Rodolfo Gómez Nolasco y Víctor Manuel Ruiz Barajas, Gustavo Enciso Magaña, y José Luis Barbosa León, cobrados en menor cuantía por la cantidad de \$50,324.56 pesos, en el periodo de su gestión.



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Inobservancia:

Artículos 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez para el ejercicio fiscal 2016; 81 inciso c) numerales 19, 21 y 22 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 10, 11 primer párrafo, 15 primer párrafo, 31 fracciones I y II, y 51 fracción VII del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	L.I. María de los Ángeles Sosa Chávez, Tesorera Municipal.	
Tipo de sanción:	Apercibimiento público	
Resultado sancionado:	F25- FS/16/10	Parcialmente atendida

Motivo de la sanción:

Se le apercibe para que, en la medida de la viabilidad financiera, realice los pagos del impuesto estatal del 2% sobre nómina.

Inobservancia:

Ley de Hacienda para el Estado de Colima, Col., artículo 41M, 41N; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 2 inciso c) y 42; Ley General de Contabilidad y Gubernamental artículo 2 y 22.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	L.I. María de los Ángeles Sosa Chávez, Tesorera Municipal.	
Tipo de sanción:	Apercibimiento público	
Resultado sancionado:	F32- FS/16/10	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Se le apercibe para que, en la medida de la viabilidad financiera, realice los pagos de adeudos al Sindicato de Trabajadores, en virtud de la reforma al Código Penal para el Estado de Colima, artículo 233 Bis.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 2, 4 fracciones IV y VII, 22, 36, 39, 42, 43, 44, 45; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 11 fracción V, 25 segundo párrafo, 42, 43, 46 y 49; Ley del Municipio Libre, artículo 26, 71 y 72 fracciones VIII y IX; Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, artículo 23, 91, 110 y 112.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Lic. Adriana Sara Guzmán Campos, Oficial Mayor.
------------------------------	-------------------------------------------------



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	F66- FS/16/10	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir sus facultades de supervisión y vigilancia de las dependencias a su encargo, derivado de los cálculos y pagos de las cuotas obrero-patronales, así como las de retiro, cesantía y vejez de 5 Regidores y el Síndico, las cuales ascienden a la cantidad de \$89,335.11, pagos improcedentes toda vez que los regidores y el síndico son considerados servidores públicos electos y no trabajadores, causando un daño a la hacienda pública.

Inobservancia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 fracción I; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 87 fracción I, VIII, 121; Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, artículo 5, 6 incisos a), b), d), e), e), g) y h), 7 fracción IV inciso a), 8, 9, 11, 18, 19, 15 y 23; Ley de Seguro Social, artículo 5 A fracciones V, VI y VIII, 12, 13 fracción V, 14; Ley Federal del Trabajo, artículo 8, 9, 11, 20 y 21; Reglamento de Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, Colima, artículo 14, 16, 124 párrafo segundo.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2008229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Laboral

Tesis: XI.Io.A.T. J/6 (10a.)

Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época
Registro: 197035
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo VII, enero de 1998
Materia(s): Laboral
Tesis: VIII.1o.20 L
Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

"Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Lic. Adriana Sara Guzmán Campos, Oficial Mayor.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	F75- FS/16/10	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir supervisar las funciones del Director de Recursos Materiales y Control Patrimonial en relación a la adjudicación directa del contrato al proveedor Raymundo Chavira Guzmán a quien se le hizo un pago por la cantidad de \$955,573.20 pesos por compra de diversos insumos entre los que se encuentran llantas, filtros, tambo de aceite, compresores de aire, bombas hidráulicas, radiadores para motor, etcétera, en diversos meses de año 2016.

Inobservancia:

Artículos 21, fracción III, 26 27, 42, incisos b) y c) y 43 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, vigente hasta el 10 de septiembre de 2016, artículos 2, numeral 1, 21, numeral 1, 26, numeral 1 y 46, numeral 1, fracción II y III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, vigente a partir del 11 de septiembre de 2016, artículos 10, fracciones III, IV y V, 11, fracciones I y II, 26, 27, 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 72, fracciones III, VIII y IX y 76, fracciones II, III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y artículos 183, fracción XVII, 186, fracción I, y 177, fracciones VIII, IX y XVI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima y artículos 1 y 4, fracción V, Reglamento del Comité Municipal de Compras del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Lic. Adriana Sara Guzmán Campos, Oficial Mayor.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	F76- FS/16/10	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir supervisar las funciones del Director de Recursos Materiales y Control Patrimonial, al no verificar que exista un control en la adjudicación de contratos directos con el proveedor Juan Manuel Aldaco Navarro, a quien se le realizó pago de 3 facturas por la cantidad de \$39,418.40 pesos mediante transferencia electrónica número 1871 de fecha 30 de diciembre de 2016, sin tener evidencia del procedimiento de adjudicación, así como de requisiciones y órdenes de compra.

Inobservancia:

Artículos 2, numeral 1, 21, numeral 1, 26, numeral 1 y 46, numeral 1, fracción II y III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, vigente a partir del 11 de septiembre de 2016, artículos 10, fracciones III, IV y V, 11, fracciones I y II, 26, 27, 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 72, fracciones III, VIII y IX y 76, fracciones II, III y IV de la Ley del Municipio Libre



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

del Estado de Colima y artículos 183, fracción XVII, 186, fracción I, y 177, fracciones VIII, IX y XVI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima y artículos 1 y 4, fracción V, Reglamento del Comité Municipal de Compras del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Lic. Adriana Sara Guzmán Campos, Oficial Mayor.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	F79- FS/16/10	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir supervisar las funciones del Director de Recursos Materiales y Control Patrimonial, en relación al pago por la cantidad de \$87,000.00 pesos por colocación del toldo en terreno de la feria del proveedor Martín Salvador Mancilla, correspondiente a la factura 485 de fecha 4 de febrero de 2016 el cual no cumplió con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima, vigente hasta el día 10 de septiembre de 2016.

Inobservancia:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 38, fracción I, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 21, fracción III, 42, inciso c), 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, vigente hasta el 10 de septiembre de 2016, artículos 10, fracciones IV y V, 11, fracciones I y II, 26, 27, 28, 30, 38, 42, 43, 44, 45 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículos 72, fracciones III, V y VIII y 76, fracciones II y III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículos 1, 4, fracciones IV y V del Reglamento de Comité Municipal de Compras del Municipio de Villa de Álvarez y artículos 183, fracciones IV y XX, 186, fracciones I y IV, 177, fracciones I, VIII y XVIII y 182, fracciones I, II, VI y VIII del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Lic. Adriana Sara Guzmán Campos, Oficial Mayor.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	F80- FS/16/10	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir supervisar las funciones del Director de Recursos Materiales y Control Patrimonial en relación a la compra fraccionada de material para stand del DIF y de Turismo del proveedor Raymundo Hernández Chávez por el pago de \$94,475.39 pesos; debiendo llevar a cabo procedimiento de invitación a cuando menos tres personas con participación del comité de compras.



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Inobservancia:

Artículo 42, inciso c), y segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, vigente hasta el 10 de septiembre de 2016, artículos 177, fracciones I, VIII y XVIII y 182, fracciones I, II, VI y VIII del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez y artículos 1 y 8 del Reglamento del Comité Municipal de Compras del Municipio de Villa de Álvarez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Lic. Aida Araceli Plascencia Núñez, Directora de Recursos Humanos.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	F66- FS/16/10	No solventado

Motivo de la sanción:

Por realizar los cálculos y pagos de las cuotas obrero-patronales, así como las de retiro, cesantía y vejez de 5 regidores y el Síndico, las cuales ascienden a la cantidad de \$89,335.11, pagos improcedentes toda vez que los regidores y el síndico son considerados servidores públicos electos y no trabajadores, causando un daño a la hacienda pública.

Inobservancia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 fracción I; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 87 fracción I, VIII, 121; Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, artículo 5, 6 incisos a), b), d), e), e), g) y h), 7 fracción IV inciso a), 8, 9, 11, 18, 19, 15 y 23; Ley de Seguro Social, artículo 5 A fracciones V, VI y VIII, 12, 13 fracción V, 14; Ley Federal del Trabajo, artículo 8, 9, 11, 20 y 21; Reglamento de Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, Colima, artículo 14, 16, 124 párrafo segundo.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2008229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Laboral

Tesis: XI.1o.A.T. J/6 (10a.)

Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época
Registro: 197035
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo VII, enero de 1998
Materia(s): Laboral
Tesis: VIII.1o.20 L
Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Lic. Aida Araceli Plascencia Núñez, Directora de Recursos Humanos.	
Tipo de sanción:	Apercibimiento público	
Resultado sancionado:	F58- FS/16/10	No solventado

Motivo de la sanción:

Por no exhibir los contratos de prestación de servicios a policías auxiliares contratados como apoyo en los festejos charro taurinos del 5 al 23 de febrero de 2016.

Inobservancia:

Artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 28, 33 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 21, párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Lic. José Octavio Grageda Ramírez, Director de Recursos Materiales y Control Patrimonial.	
Tipo de sanción:	Multa	
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)	
Resultado sancionado:	F76- FS/16/10	No solventado

Motivo de la sanción:



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Por omitir atender los requerimientos realizados por este Órgano Fiscalizador, consistente en la exhibición de requisiciones, órdenes de compra, procedimientos de adjudicación y autorización del comité de compras relacionados a los pagos hechos al proveedor Juan Manuel Aldaco Navarro por trabajos de instalación eléctrica en terrenos de la Feria, mediante transferencia electrónica número 1871 de fecha 30 de diciembre de 2016, en la que se le pagaron tres facturas por \$39,418.40 pesos.

Inobservancia:

Artículos 2, numeral 1, 21, numeral 1, 26, numeral 1 y 46, numeral 1, fracción II y III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, vigente a partir del 11 de septiembre de 2016, artículos 10, fracciones III, IV y V, 11, fracciones I y II, 26, 27, 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 72, fracciones III, VIII y IX y 76, fracciones II, III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y artículos 183, fracción XVII, 186, fracción I, y 177, fracciones VIII, IX y XVI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima y artículos 1 y 4, fracción V, Reglamento del Comité Municipal de Compras del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Lic. José Octavio Grageda Ramírez, Director de Recursos Materiales y Control Patrimonial.	
Tipo de sanción:	Suspensión temporal del empleo	
Periodo:	10 días	
Resultado sancionado:	F75- FS/16/10	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir requisiciones y órdenes de compra que demuestre y acrediten fehacientemente el legal procedimiento de adjudicación al proveedor Raymundo Chavira Guzmán, por la compra de diversos insumos entre los que se encuentran llantas, filtros, tambos de aceite, compresores de aire, bombas hidráulicas, radiadores para motor, etcétera, en diversos meses del año 2016.

Inobservancia:

Artículos 21, fracción III, 26, 27, 42, incisos b) y c) y 43 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, vigente hasta el 10 de septiembre de 2016, artículos 2, numeral 1, 21, numeral 1, 26, numeral 1 y 46, numeral 1, fracción II y III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, vigente a partir del 11 de septiembre de 2016, artículos 10, fracciones III, IV y V, 11, fracciones I y II, 26, 27, 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 72, fracciones III, VIII y IX y 76, fracciones II, III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y artículos 183, fracción XVII, 186, fracción I, y 177, fracciones VIII, IX y XVI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima y artículos 1 y 4, fracción V, Reglamento del Comité Municipal de Compras del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Lic. José Octavio Grageda Ramírez, Director de Recursos Materiales y Control Patrimonial.
------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Tipo de sanción:	Suspensión temporal del empleo	
Periodo:	10días	
Resultado sancionado:	F79- FS/16/10	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir realizar el procedimiento de adjudicación en relación al pago al proveedor Martín Salvador Mancilla, establecido en el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, vigente hasta el día 10 de septiembre de 2016, consistente en lo siguiente: el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, el mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente; en las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega así como condiciones de pago; los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta; el carácter nacional o internacional en los términos del artículo 28 de esta la Ley, y las demás disposiciones de la Ley que se cita y que resulten aplicables.

Inobservancia:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 38, fracción I, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 21, fracción III, 42, inciso c), 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, vigente hasta el 10 de septiembre de 2016, artículos 10, fracciones IV y V, 11, fracciones I y II, 26, 27, 28, 30, 38, 42, 43, 44, 45 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículos 72, fracciones III, V y VIII y 76, fracciones II y III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículos 1, 4, fracciones IV y V del Reglamento de Comité Municipal de Compras del Municipio de Villa de Álvarez y artículos 183, fracciones IV y XX, 186, fracciones I y IV, 177, fracciones I, VIII y XVIII y 182, fracciones I, II, VI y VIII del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Lic. José Octavio Grageda Ramírez, Director de Recursos Materiales y Control Patrimonial.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	F80- FS/16/10	No solventado

Motivo de la sanción:

Por no justificar la omisión de llevar a cabo procedimiento de invitación a cuando menos tres personas con participación del comité de compras en relación con el pago por la cantidad de \$94,475.39 pesos al proveedor Raymundo Hernández Chávez por concepto de material para el stand del DIF y de Turismo a quien en acta de comité de compras número 07 de fecha 12 de febrero de 2016 se autorizó el monto antes mencionado.

Inobservancia:

Artículo 42, inciso c), y segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, vigente hasta el 10 de septiembre de 2016, artículos 177, fracciones I, VIII y XVIII y 182, fracciones I, II, VI y VIII del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez y artículos 1 y 8 del Reglamento del Comité Municipal de Compras del Municipio de Villa de Álvarez.



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Lic. José Octavio Grageda Ramírez, Director de Recursos Materiales y Control Patrimonial.	
Tipo de sanción:	Amonestación privada	
Resultado sancionado:	F76- FS/16/10	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir atender los requerimientos realizados por este Órgano Fiscalizador, consistente en la exhibición de requisiciones, órdenes de compra, procedimientos de adjudicación y autorización del comité de compras relacionados a los pagos hechos al proveedor Juan Manuel Aldaco Navarro por trabajos de instalación eléctrica en terrenos de la Feria, mediante transferencia electrónica número 1871 de fecha 30 de diciembre de 2016, en la que se le pagaron tres facturas por \$39,418.40 pesos.

Inobservancia:

Artículos 2, numeral 1, 21, numeral 1, 26, numeral 1 y 46, numeral 1, fracción II y III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, vigente a partir del 11 de septiembre de 2016, artículos 10, fracciones III, IV y V, 11, fracciones I y II, 26, 27, 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 72, fracciones III, VIII y IX y 76, fracciones II, III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y artículos 183, fracción XVII, 186, fracción I, y 177, fracciones VIII, IX y XVI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima y artículos 1 y 4, fracción V, Reglamento del Comité Municipal de Compras del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Licda. Annai de Jesús Preciado Sandoval, Jefe de Departamento de Inspección y Licencias.	
Tipo de sanción:	Sanción económica directa	
Monto:	\$18,698.24 pesos	
Resultado sancionado:	F42- FS/16/10	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por emitir cobros de permisos temporales de funcionamiento respecto de los contribuyentes Anna Elisa Trujillo Trujillo, cobrados en menor cuantía por la cantidad de \$18,698.24 pesos.

Inobservancia:

Artículos 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez para el ejercicio fiscal 2016; 81 inciso c) numerales 19, 21 y 22 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 10, 11 primer párrafo, 15 primer párrafo, 31 fracciones I y II, y 51 fracción VII del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.



2015-2018
**H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LVIII LEGISLATURA**

Presunto responsable:	Licda. Annai de Jesús Preciado Sandoval, Jefe de Departamento de Inspección y Licencias.	
Tipo de sanción:	Multa	
Montó:	100 unidades de medida y actualización (UMA)	
Resultado sancionado:	F43- FS/16/10	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir atender los requerimientos realizados por este Órgano Fiscalizador, consistente en la exhibición de las constancias de la caducidad de licencias números B-220 y B301, o en su defecto de la medida de apremio utilizada por la infracción al reglamento de Bebidas Alcohólicas para el municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Inobservancia:

Artículos 72 fracción V de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima; 79, 80 párrafo segundo, 81 inciso b) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 21, 24 párrafos tercero y cuarto, 59 inciso h), 62 primer párrafo del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Licda. Annai de Jesús Preciado Sandoval, Jefe de Departamento de Inspección y Licencias.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	F43- FS/16/10	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir atender los requerimientos realizados por este Órgano Fiscalizador, consistente en la exhibición de las constancias de la caducidad de licencias números B-220 y B301, o en su defecto de la medida de apremio utilizada por la infracción al reglamento de Bebidas Alcohólicas para el municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Inobservancia:

Artículos 72 fracción V de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima; 79, 80 párrafo segundo, 81 inciso b) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 21, 24 párrafos tercero y cuarto, 59 inciso h), 62 primer párrafo del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Licda. Noemí Alejandrina Valencia Reyes, Jefa de Departamento de Atención Ciudadana.	
Tipo de sanción:	Sanción económica directa	



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Montó:	\$5,000.00 pesos
---------------	------------------

Resultado sancionado:	F65- FS/16/10	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Motivo de la sanción:

Por recibir compensación por única vez, sin justificar el motivo de su otorgamiento.

Inobservancia:

Artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, fracción I, 10, fracciones III y V, 11, fracción IV, 26, 27, 28, 29 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 72, fracciones III, VIII y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 183, fracciones IV, XX, 186, fracción I del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Noemi Guadalupe Hernández García, Directora de Comunicación Social.
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Montó:	\$12,556.86 pesos

Resultado sancionado:	F64- FS/16/10	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Motivo de la sanción:

Por recibir compensación extraordinaria por el periodo del 16 de noviembre al 31 de diciembre, sin justificar el motivo de su otorgamiento.

Inobservancia:

Artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, fracción I, 10, fracciones III y V, 11, fracción IV, 26, 27, 28, 29 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 72, fracciones III, VIII y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 183, fracciones IV, XX, 186, fracción I del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Sandra Viviana Ramírez Anguiano, Jefe de Área de la Secretaría General del Ayuntamiento.
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Montó:	\$30,100.00 pesos

Resultado sancionado:	F64- FS/16/10	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Motivo de la sanción:

Por recibir compensación extraordinaria por el periodo del 16 de noviembre al 31 de diciembre, sin justificar el motivo de su otorgamiento así como su pago retroactivo.

Inobservancia:

Artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, fracción I, 10, fracciones III y V, 11, fracción IV, 26, 27, 28, 29 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 72, fracciones III, VIII y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 183, fracciones IV, XX, 186, fracción I del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Tomás Valencia Castro, Director A de Ingresos.	
Tipo de sanción:	Sanción económica directa	
Monto:	\$13,074.16 pesos	
Resultado sancionado:	F48- FS/16/10	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por las diferencias detectadas entre lo pagado y lo convenido por concepto de Aseo Público de 7 convenios celebrados con los contribuyentes, ingresos no recaudados dañando a la Hacienda pública Municipal.

Inobservancia:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 95 a 98 de la Ley de Hacienda del Municipio de Villa de Álvarez; 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 10 y 11 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez para el ejercicio fiscal 2016; 72 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 28 del Reglamento para el Municipio de Villa de Álvarez en Materia de Recolección, Manejo, Transporte, Separación, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Tomás Valencia Castro, Director A de Ingresos.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	F36- FS/16/10	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir vigilar las funciones del Jefe de Licencias del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, respecto al aseguramiento de los boletos de la tercera corrida formal de toros de fecha 16 de febrero de 2016 que se llevó a cabo en La Petatera.



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Inobservancia:

Artículos 45, 47 fracción II y 48 fracción II, incisos b), g) e i), 50, 81 inciso c), numeral 18 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 10, 11, 12, 13, 19 fracciones III, IV y VIII, 31 fracciones I y IV, 51 fracciones V y VIII del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima; 63 inciso c) del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Villa de Álvarez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Tomás Valencia Castro, Director A de Ingresos.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	F37- FS/16/10	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir realizar el cálculo correcto del impuesto en menor cuantía establecido en el artículo 46 fracción I numeral 6 de la Ley de Hacienda, donde se establece el 8% con respecto a las presentaciones artísticas que se llevan a cabo en el municipio los días 12 de febrero y 13 de mayo del año 2016.

Inobservancia:

Artículos 45, 47 fracción II y 48 fracción II, incisos a), b), c), d), g) e i), 50, 81 incisos c) numeral 18 y d) numeral 31 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 10, 11, 12, 13, 19 fracciones III, IV y VIII, 31 fracciones I y IV, 51 fracciones V y VIII del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima; 63 inciso c) del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Villa de Álvarez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Tomás Valencia Castro, Director A de Ingresos.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	F39- FS/16/10	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir realizar el cálculo correcto del Impuesto en menor cuantía establecido en el artículo 46 fracción I numeral 6 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, por las presentaciones artísticas que se realizaron en el municipio los días 6 y 13 de febrero de 2016.

Inobservancia:

Artículos 45, 46 fracción I numeral 6, 47 fracción II y 48 fracción II, incisos a), b), c), d), g) e i), 50, 81 incisos c) numeral 18 y d) numeral 31 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 10, 11, 12, 13, 19 fracciones III, IV y VIII, 31 fracciones I y IV, 51 fracciones V y VIII del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima; 63 inciso c) del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Villa de Álvarez.

Fundamentación de la sanción:



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Tomás Valencia Castro, Director A de Ingresos.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	F42- FS/16/10	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir acciones de vigilancia y control en los cobros de funcionamientos de permisos temporales de funcionamiento respecto de los contribuyentes Anna Elisa Trujillo Trujillo, Gamaliel Vázquez Barriga, José Luis Barbosa León, Leticia María González Luna, Ma. Guadalupe Gómez Rivera, María Eugenia Salina Calvario, Oscar Estrada Gómez, Rodolfo Gómez Nolazco y Víctor Manuel Ruiz Barajas.

Inobservancia:

Artículos 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez para el ejercicio fiscal 2016; 81 inciso c) numerales 19, 21 y 22 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 10, 11 primer párrafo, 15 primer párrafo, 31 fracciones I y II, y 51 fracción VII del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Tomás Valencia Castro, Director A de Ingresos.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	F43- FS/16/10	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir la exhibición de las constancias de la caducidad de licencias números B-220 y B301, o en su defecto de la medida de apremio utilizada por la infracción al reglamento de Bebidas Alcohólicas para el municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Inobservancia:

Artículos 72 fracción V de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima; 79, 80 párrafo segundo, 81 inciso b) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 21, 24 párrafos tercero y cuarto, 59 inciso h), 62 primer párrafo del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	
Tipo de sanción:	Multa	



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)
---------------	----------------------------------------------

Resultado sancionado:	RF2-FS/16/10	No solventado
------------------------------	--------------	---------------

Motivo de la sanción:

Por no exhibir evidencia de llevar a cabo las labores de supervisión de la obra pública, llevando un seguimiento físico de obras públicas llevada a cabo derivado del convenio celebrado con el INSUVI para la aplicación de recursos del FISM.

Inobservancia:

Artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 85 fracción I y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículo 72, fracciones III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículo 10, fracción V, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	C.P. Andrea Juárez Cruz, Directora de Egresos.
Tipo de sanción:	Sanción económica subsidiaria
Monto:	\$484,657.54 pesos

Resultado sancionado:	OP10-FS/16/10	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Motivo de la sanción:

Por realizar el pago de estimaciones sin el soporte documental suficiente y competente que acredite la cantidad a pagar, respecto de la obra "Construcción de techo firme, varias. Villa de Álvarez".

Inobservancia:

Ley Estatal de Obras Públicas, artículo 46 fracciones VII, 53, 54 y 59; Ley de Coordinación Fiscal, artículo 25 fracción III y 49; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17 inciso a) fracción VIII y XIV; Reglamento del Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, Colima, artículo 193 fracción II.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción II, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Ing. Guillermo Ochoa Llamas, Director de Construcción de Obra Pública.
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Resultado sancionado:	OP61-FS/16/10	Requerimiento 1	No solventado
------------------------------	---------------	-----------------	---------------



2015-2018
**H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LVIII LEGISLATURA**

Motivo de la sanción:

Por no justificar el retraso en el plazo de ejecución convenido o en su caso, acreditar documentalmente la aplicación de penas convencionales al contratista si la demora en los trabajos le fue imputable a este último.

Inobservancia:

Artículos 31, fracción V, 46, fracción X y 46 BIS de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 79, segundo párrafo, 86, 87, 115, fracciones VI, XII y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 15, fracción I, inciso a) y 17, inciso a), fracción VIII, 22 y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 45, fracción II, inciso j) y 78, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y artículos 222, letra B, fracción II, 234, fracción IX y 237, fracciones VIII, X y XI del Reglamento de Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. Guillermo Ochoa Llamas, Director de Construcción de Obra Pública.		
Tipo de sanción:	Apercibimiento público		
Resultado sancionado:	OP65-FS/16/10	Requerimiento 1	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Debido a que la información y documentación se considera incongruente debido a que los pagos de varias facturas, se efectuaron en fecha anterior a la cancelación de las mismas, por lo que no se justifica totalmente el haber realizado los pagos, ya que con base a los registros contables se pagaron las facturas iniciales más no las sustitutas

Inobservancia:

Artículos 2, 16, 19, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, artículos 10, fracción V, 28, 32, 38, 42, 43, 44, 45 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 72, fracción III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 54 de la Ley Estatal de Obras Públicas, artículos 183, fracciones IV y XX, 186, fracciones I y IV, 193, fracción II y 194, fracciones III y XXV del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.		
Tipo de sanción:	Sanción económica directa		
Monto:	\$484,657.54 pesos		
Resultado sancionado:	OP10-FS/16/10	No solventado	

Motivo de la sanción:



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Por autorizar el pago de estimaciones sin el soporte documental suficiente y competente que acredite la cantidad a pagar, respecto de la obra "Construcción de techo firme, varias. Villa de Álvarez".

Inobservancia:

Ley Estatal de Obras Públicas, artículo 46 fracciones VII, 53, 54 y 59; Ley de Coordinación Fiscal, artículo 25 fracción III y 49; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17 inciso a) fracción VIII y XIV; Reglamento del Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, Colima, artículo 193 fracción II.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	
Tipo de sanción:	Multa	
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)	
Resultado sancionado:	OP11-FS/16/10	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir presentar documentación que acredite fehaciente y contundentemente que se respetaron las cláusulas Décima segundo y Décima octava del contrato celebrado en el proyecto "Construcción de techo firme, varias. Villa de Álvarez", respecto del incumplimiento en el plazo de ejecución; así mismo por omitir presentar documentación alguna para la aclaración respecto al retraso de inicio de obra y por omitir presentar evidencia documental que acreditara la aplicación de las penas convencionales al contratista.

Inobservancia:

Ley Estatal de Obras Públicas, artículo 31 fracción VIII, 33 fracción XV y 46 fracción IV; Ley de Coordinación Fiscal, artículo 25 fracción III y 49; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17 inciso a) fracción VIII y XIV; Clausula Decima Segundo y Decima Octava del Contrato FSM-06-AD C/2016 VA.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	
Tipo de sanción:	Multa	
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)	
Resultado sancionado:	OP12-FS/16/10	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir presentar la garantía por los vicios ocultos con vigencia de un año, en la obra "Construcción del techo firme, varias. Villa de Álvarez" por lo tanto omite atender los requerimientos realizados por este Órgano Fiscalizador, con ello obstaculiza la función fiscalizadora.

Inobservancia:

Ley Estatal de Obras Públicas, artículos 48 fracción II y 66; Ley de Coordinación Fiscal, artículo 25 fracción III y 49; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17 inciso a) fracción VIII y XIV.



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	
Tipo de sanción:	Multa	
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)	
Resultado sancionado:	OP12-FS/16/10	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir presentar la garantía por los vicios ocultos con vigencia de un año, en la obra "Construcción del techo firme, varias. Villa de Álvarez", por lo tanto omite atender los requerimientos realizados por este Órgano Fiscalizador, con ello obstaculiza la función fiscalizadora.

Inobservancia:

Ley Estatal de Obras Públicas, artículos 48 fracción II y 66; Ley de Coordinación Fiscal, artículo 25 fracción III y 49; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17 inciso a) fracción VIII y XIV.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	
Tipo de sanción:	Multa	
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)	
Resultado sancionado:	OP17-FS/16/10	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir atender los requerimientos hechos por este Órgano Fiscalizador respecto a la documentación que acredite que la obra benefició directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, pues la información presentada de forma ilegible no corresponde al requerimiento, ya que no dan certeza en cuanto a su aplicación y a qué beneficiarios, asimismo no exhiben el total de ellos.

Inobservancia:

Ley de Coordinación Fiscal, artículo 33, apartado A, fracción I; Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014. Título Segundo, Operación del FAIS, punto 2.1 Población Objetivo del FAIS; Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, artículo 4, fracción IV; Ley General de Desarrollo Social, artículos 7 y 8.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	
Tipo de sanción:	Multa	
Montó:	100 unidades de medida y actualización (UMA)	
Resultado sancionado:	OP20-FS/16/10	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir atender los requerimientos realizados por este Órgano Fiscalizador referente a presentar documentación que acreditara fehacientemente las justificaciones del incumplimiento del plazo de ejecución y por omitir presentar evidencia documental de la aplicación de penas convencionales al contratista en la obra "Construcción de drenaje pluvial, red de alcantarillado calle Martín Gudiño Toscano y Gil, colonia Rancho Blanco, Villa de Álvarez",

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 31 fracción VIII, 46 fracciones III, IV y VIII y 59 de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 45 fracción II inciso j) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 196 fracciones I y III y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima. Cláusulas Tercera, Décima Segunda y Décima Octava del Contrato número FSM-04-LPE-C/2016-VA de fecha 15 de noviembre de 2016, firmado entre la presidente municipal y el contratista.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	
Tipo de sanción:	Multa	
Montó:	100 unidades de medida y actualización (UMA)	
Resultado sancionado:	OP23-FS/16/10	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir presentar documentación que acredite que a obra benefició directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; así como por omitir acatar los requerimientos realizados por este Órgano Fiscalizador, obstaculizando la función fiscalizadora.

Inobservancia:

Artículo 33 letra "A", fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 7 y 8 de la Ley General de Desarrollo Social; artículos 194 fracción XXIX, 196 fracción VI, 199 fracción IV y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	
Tipo de sanción:	Multa	
Montó:	100 unidades de medida y actualización (UMA)	
Resultado sancionado:	OP36-FS/16/10	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir presentar evidencia documental con la que se acredite que la obra benefició directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social.

Inobservancia:

Artículo 33 letra "A", fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 7 y 8 de la Ley General de Desarrollo Social; artículos 194 fracción XXIX, 196 fracción VI, 199 fracción IV y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	
Tipo de sanción:	Multa	
Montó:	100 unidades de medida y actualización (UMA)	
Resultado sancionado:	OP45-FS/16/10	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir presentar evidencia documental con la que se acredite que la obra benefició directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social.

Inobservancia:

Artículo 33 letra "A", fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 7 y 8 de la Ley General de Desarrollo Social; artículos 194 fracción XXIX, 196 fracción VI, 199 fracción IV y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	
Tipo de sanción:	Multa	



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Montó:	100 unidades de medida y actualización (UMA)
---------------	----------------------------------------------

Resultado sancionado:	OP48-FS/16/10	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Motivo de la sanción:

Por omitir dar contestación a los requerimientos realizados por este Órgano de Fiscalización Local, toda vez que no se emitió respuesta alguna referente a los estudios técnicos correspondientes previos a la ejecución de la obra, referentes a la mecánica de suelos, que permitieron determinar y constatar el proyecto ejecutivo de la obra Red de Agua Potable en la Localidad de Mixcuate.

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 4, fracción III, 24, segundo párrafo y 74, tercer párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 194 fracción XXIX, 196 fracción VI, 199 fracción IV y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 25 primer párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
Tipo de sanción:	Multa
Montó:	100 unidades de medida y actualización (UMA)

Resultado sancionado:	OP51-FS/16/10	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Motivo de la sanción:

Por omitir presentar evidencia documental que acredite que se respetaron las cláusulas Décima segunda y Décima octava del contrato celebrado, respecto del incumplimiento en el plazo de ejecución de la obra "Red de agua potable en la localidad de Mixcuate"; así como por omitir presentar evidencia que acredite fehacientemente la aplicación de las penas convencionales por retraso en la ejecución de los trabajos y por omitir exhibir documentos que comprueben que se generó una problemática social.

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 31 fracción VIII, 46 fracciones III, IV y VIII y 59 de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 45 fracción II inciso j) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 196 fracciones I y III y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima. Cláusula Tercera, Décima Segunda y Décima Octava del contrato número FISM-03-LPE-C/2016-VA de fecha 15 de noviembre de 2016 firmado entre la presidenta municipal y el contratista.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
Tipo de sanción:	Multa



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)
---------------	----------------------------------------------

Resultado sancionado:	OP52-FS/16/10	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Motivo de la sanción:

Por omitir atender lo requerido por este Órgano fiscalizador referente a la presentación de la garantía por los vicios ocultos de la obra "Red de agua potable en la localidad de Mixcuate".

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 46 fracción VI, 48 fracción II y 66 de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 194 fracción XXIX, 196 fracción VI, 199 fracción IV y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)

Resultado sancionado:	OP54-FS/16/10	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Motivo de la sanción:

Por omitir atender los requerimientos realizados por este Órgano Fiscalizador consistente en la presentación de los documentos que acrediten el finiquito de la obra "Red de agua potable en la localidad de Mixcuate".

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 194 fracción XXIX, 196 fracción VI, 199 fracción IV y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)

Resultado sancionado:	OP55-FS/16/10	No solventado
------------------------------	---------------	---------------



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Motivo de la sanción:

Por omitir atender los requerimientos realizados por este Órgano Fiscalizador referente a la presentación del acta de entrega recepción de la obra "Red de agua potable en la localidad de Mixcuate".

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 52 y 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OP7-FS/16/10	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir conservar dentro del expediente la documentación relacionada con el análisis de precios unitarios, análisis de costos básicos, listado de insumos, análisis de salario real, análisis de maquinaria y equipo, así como el programa de ejecución, todo ello del contratista, de la obra "Construcción de techo firme, varias Villa de Álvarez" requerido por este Órgano Fiscalizador.

Inobservancia:

Ley Estatal de Obras Públicas, artículo 24 párrafo segundo, 38 segundo y penúltimo párrafo, 51 fracción VII; Ley de Coordinación Fiscal, artículo 25 fracción III y 49; Reglamento del Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OP11-FS/16/10	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir presentar documentación que acredite fehaciente y contundentemente que se respetaron las cláusulas Décima segundo y Décima octava del contrato celebrado en el proyecto "Construcción de techo firme, varias. Villa de Álvarez", respecto del incumplimiento en el plazo de ejecución; así mismo por omitir presentar documentación alguna para la aclaración respecto al retraso de inicio de obra y por omitir presentar evidencia documental que acreditara la aplicación de las penas convencionales al contratista.



2015-2018
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Inobservancia:

Ley Estatal de Obras Públicas, artículo 31 fracción VIII, 33 fracción XV y 46 fracción IV; Ley de Coordinación Fiscal, artículo 25 fracción III y 49; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17 inciso a) fracción VIII y XIV; Clausula Decima Segundo y Decima Octava del Contrato FSM-06-AD C/2016 VA.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OP13-FS/16/10	No solventado

Motivo de la sanción:

Por asentar hechos irreales en las notificaciones de inicio y terminación y bitácora de obra, ya que los documentos presentados por ese ente fiscalizado no son coherentes con lo revisado en el proceso de auditoría, ya que se realizó una visita el 30 de enero de 2017 y la obra todavía no iniciaba; las fechas que señalan en los documentos presentados son de diciembre de 2016, por lo que carecen de validez.

Inobservancia:

Ley Estatal de Obras Públicas, artículo 46 fracción IV, 52 y 64; Ley de Coordinación Fiscal, artículo 25 fracción III y 49; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17 inciso a) fracción VIII y XIV.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OP14-FS/16/10	No solventado

Motivo de la sanción:

Por asentar hechos irreales en el finiquito de obra, ya que no es coherente con lo revisado en el transcurso de la auditoría, ya que el acta es de fecha 30 de diciembre de 2016, haciendo mención de los trabajos realizados en cada uno de los beneficiarios a esa fecha, lo cual no coincide con lo estipulado en el acta de verificación la cual establece al 30 de enero de 2017 no se había iniciado la obra.

Inobservancia:

Artículo 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículo 15 fracción I inciso a), 17 inciso a) fracción VIII y XIV, 22, 24 de la Ley de Fiscalización Superior; artículo 206 fracción XI del Reglamento del Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OP15-FS/16/10	No solventado

Motivo de la sanción:

Por asentar hechos irreales en el acta de entrega recepción de la obra pues se indica con fecha 30 de diciembre de 2016, la cual es incongruente con lo establecido en el acta de verificación preliminar donde indica que con fecha 30 de enero de 2017 se visitó la obra y esta no estaba iniciada.

Inobservancia:

Artículo 52, 64 y 74 de Ley Estatal de Obras Públicas artículo 15 fracción I inciso a), 17 inciso a) fracción VIII y XIV, 22, 24 de la Ley de Fiscalización Superior; artículo 45 fracción II inciso j), 78 fracciones III y VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículo 193 fracción II, 194 fracción IX, 196 fracción III, del Reglamento del Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OP17-FS/16/10	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir atender los requerimientos hechos por este Órgano Fiscalizador respecto a la documentación que acredite que la obra benefició directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, pues la información presentada de forma ilegible no corresponde al requerimiento, ya que no dan certeza en cuanto a su aplicación y a qué beneficiarios, asimismo no exhiben el total de ellos.

Inobservancia:

Ley de Coordinación Fiscal, artículo 33, apartado A, fracción I; Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014. Título Segundo, Operación del FAIS, punto 2.1 Población Objetivo del FAIS; Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, artículo 4, fracción IV; Ley General de Desarrollo Social, artículos 7 y 8.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	



2015-2018
**H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LVIII LEGISLATURA**

Resultado sancionado:	OP20-FS/16/10	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Motivo de la sanción:

Por omitir presentar documentación que acreditara fehacientemente las justificaciones del incumplimiento del plazo de ejecución y por omitir presentar evidencia documental de la aplicación de penas convencionales al contratista en la obra "Construcción de drenaje pluvial, red de alcantarillado calle Martín Gudiño Toscano y Gil, colonia Rancho Blanco, Villa de Álvarez",

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 31 fracción VIII, 46 fracciones III, IV y VIII y 59 de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 45 fracción II inciso j) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 196 fracciones I y III y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima. Cláusulas Tercera, Décima Segunda y Décima Octava del Contrato número FISM-04-LPE-C/2016-VA de fecha 15 de noviembre de 2016, firmado entre la presidente municipal y el contratista.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	

Resultado sancionado:	OP22-FS/16/10	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Motivo de la sanción:

Por omitir atender los requerimientos realizados por este Órgano Fiscalizador respecto a la presentación del plano final de la obra "Construcción de drenaje pluvial. Red de alcantarillado calle Martín Gudiño Toscano y Gil Cabrera Gudiño, Col. Rancho Blanco, Villa de Álvarez".

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 46 fracción XII, 68 y 69 de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 194 fracción XXIX, 196 fracción VI, 199 fracción IV y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	

Resultado sancionado:	OP23-FS/16/10	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Motivo de la sanción:



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Por omitir presentar documentación que acredite que a obra benefició directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; así como por omitir acatar los requerimientos realizados por este Órgano Fiscalizador, obstaculizando la función fiscalizadora.

Inobservancia:

Artículo 33 letra "A", fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 7 y 8 de la Ley General de Desarrollo Social; artículos 194 fracción XXIX, 196 fracción VI, 199 fracción IV y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OP24-FS/16/10	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir presentar documentación en la cual se acredite que el municipio cumplió con las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal artículo 33 letra "B", fracción II, inciso b), la cual fue requerida por este Órgano Fiscalizador, ya que al verificar la página oficial del ayuntamiento se constató que solo se muestra el procedimiento de contratación de la obra, sin que se dé información de la participación de la comunidad beneficiada, mediante el comité de obra y que se haya dado la participación en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras.

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III, 33 apartado B, fracción II incisos b), e) y g) y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 194 fracción XXIX, 196 fracción VI, 199 fracción IV y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OP33-FS/16/10	No solventado

Motivo de la sanción:

Por avalar el oficio de fecha 31 de diciembre de 2016 suscrito por el Ing. Héctor Fabián López Orozco, Superintendente de Obra de la Constructora Construcciones y Edificaciones del Puerto S.A. de C.V. escrito en el que se da por terminados los trabajos de ejecución de la obra el 31 de diciembre de 2016, constatándose por parte de auditores comisionados de este Órgano de Fiscalización Local que en fecha 31 de enero de 2016 la obra se encontraba en ejecución.

Inobservancia:

"Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 46 fracción IV y último párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 194 fracción XXIX, 196 fracción VI, 199 fracción IV y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OP34-FS/16/10	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por avalar el acta de finiquito elaborada con fecha 30 de diciembre de 2016, constatándose que en fecha 31 de enero de 2017 la obra se encontraba aún en proceso de ejecución, realizándose una simulación de actos.

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 194 fracción XXIX, 196 fracción VI, 199 fracción IV y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OP35-FS/16/10	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por ratificar el acta de recepción de obra de fecha 30 de diciembre de 2016, constatándose que en fecha 31 de enero de 2017 la obra se encontraba en ejecución, realizando una simulación de actos para dar contestación a los requerimientos realizados por este Órgano de Fiscalización Local.

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 52 y 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	
------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------	--



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Tipo de sanción:	Amonestación pública
-------------------------	----------------------

Resultado sancionado:	OP48-FS/16/10	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir documentación comprobatoria referente a los estudios técnicos correspondientes previos a la ejecución de la obra, referentes a la mecánica de suelos, que permitieron determinar y constatar el proyecto ejecutivo de la obra Red de Agua Potable en la Localidad de Mixcuate.

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 4, fracción III, 24, segundo párrafo y 74, tercer párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 194 fracción XXIX, 196 fracción VI, 199 fracción IV y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Resultado sancionado:	OP51-FS/16/10	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Motivo de la sanción:

Por omitir presentar evidencia documental que acredite que se respetaron las cláusulas Décima segunda y Décima octava del contrato celebrado, respecto del incumplimiento en el plazo de ejecución de la obra "Red de agua potable en la localidad de Mixcuate"; así como por omitir presentar evidencia que acredite fehacientemente la aplicación de las penas convencionales por retraso en la ejecución de los trabajos y por omitir exhibir documentos que comprueben que se generó una problemática social.

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 31 fracción VIII, 46 fracciones III, IV y VIII y 59 de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 45 fracción II inciso j) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 196 fracciones I y III y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima. Cláusula Tercera, Décima Segunda y Décima Octava del contrato número FSM-03-LPE-C/2016-VA de fecha 15 de noviembre de 2016 firmado entre la presidenta municipal y el contratista.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Resultado sancionado:	OP52-FS/16/10	No solventado
------------------------------	---------------	---------------



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Motivo de la sanción:

Por omitir atender lo requerido por este Órgano fiscalizador referente a la presentación de la garantía por los vicios ocultos de la obra "Red de agua potable en la localidad de Mixcuate".

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 46 fracción VI, 48 fracción II y 66 de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 194 fracción XXIX, 196 fracción VI, 199 fracción IV y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OP53-FS/16/10	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir gestionar la aplicación de penas convencionales al contratista Ing. Alfredo Anguiano Arias, administrados Único de Construcciones Alanar S.A. de C.V., por el retraso en el término de la obra "Red de agua potable en la localidad de Mixcuate", ya que en acta de verificación de fecha 31 de enero de 2017, realizada por personal de este Órgano Fiscalizador y de ese Ayuntamiento de Villa de Álvarez, la obra se encontraba con un proceso del 70%, la cual es incongruente con las fechas establecidas en las notificaciones de inicio y término de obra.

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 46 fracción IV y último párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 194 fracción XXIX, 196 fracción VI, 199 fracción IV y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OP54-FS/16/10	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir atender los requerimientos realizados por este Órgano Fiscalizador consistente en la presentación de los documentos que acrediten el finiquito de la obra "Red de agua potable en la localidad de Mixcuate".

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 194 fracción XXIX, 196 fracción VI, 199 fracción IV y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OP55-FS/16/10	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir atender los requerimientos realizados por este Órgano Fiscalizador referente a la presentación del acta de entrega recepción de la obra "Red de agua potable en la localidad de Mixcuate".

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 52 y 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OP56-FS/16/10	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir atender los requerimientos realizados por este Órgano Fiscalizador al no presentar la documentación que demuestre fehacientemente en la cual se acredite que la obra "Red de agua potable en la localidad de Mixcuate", beneficie directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social

Inobservancia:

Artículo 33 letra "A", fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 7 y 8 de la Ley General de Desarrollo Social; artículos 194 fracción XXIX, 196 fracción VI, 199 fracción IV y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Resultado sancionado:	OP61-FS/16/10	Requerimiento 1	No solventado
------------------------------	---------------	-----------------	---------------

Motivo de la sanción:

Por no justificar el retraso en el plazo de ejecución convenido o en su caso, acreditar documentalmente la aplicación de penas convencionales al contratista si la demora en los trabajos le fue imputable a este último.

Inobservancia:

Artículos 31, fracción V, 46, fracción X y 46 BIS de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 79, segundo párrafo, 86, 87, 115, fracciones VI, XII y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 15, fracción I, inciso a) y 17, inciso a), fracción VIII, 22 y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 45, fracción II, inciso j) y 78, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y artículos 222, letra B, fracción II, 234, fracción IX y 237, fracciones VIII, X y XI del Reglamento de Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.		
Tipo de sanción:	Amonestación pública		

Resultado sancionado:	OP71-FS/16/10	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir la documentación soporte referente a los planos finales de la obra Rehabilitación de Huellas de Rodamiento Calle Cuauhtémoc, Colonia Centro, López Mateos, Morelos Villa de Álvarez.

Inobservancia:

Artículos 46 fracción V, 68 y 69 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 113 fracción XIV, 115 fracción XIV y 166 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.		
Tipo de sanción:	Amonestación pública		

Resultado sancionado:	OP73-FS/16/10	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir evidencia documental de estudios técnicos y especificaciones que justifiquen el diseño de la estructura del pavimento aplicado, estudios que tengan referencia y que hagan constatar que la estructura del pavimento y la superficie de rodamiento, en los que se hubiese tomado en cuenta el TDPA (Transito Diario Promedio Actual) factor indispensable para el adecuado diseño de un pavimento flexible.



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Inobservancia:

Artículos 4, fracción III, 21, fracción X y 24, cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y; artículos 2, fracción XI y 24, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 194 fracción XXIX, 196 fracción VI, 199 fracción IV y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.		
Tipo de sanción:	Amonestación pública		
Resultado sancionado:	OP75-FS/16/10	Parcialmente solventado	

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir evidencia documental de estudios técnicos y especificaciones que justifiquen el diseño de la estructura del pavimento aplicado, estudios que tengan referencia y que hagan constatar que la estructura del pavimento y la superficie de rodamiento, en los que se hubiese tomado en cuenta el TDPA (Transito Diario Promedio Actual) factor indispensable para el adecuado diseño de un pavimento flexible de la obra Programa Integral De Bacheo En El Municipio De Villa De Álvarez.

Inobservancia:

Artículos 4, fracción III, 21, fracción X y 24, cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y; artículos 2, fracción XI y 24, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 194 fracción XXIX, 196 fracción VI, 199 fracción IV y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.		
Tipo de sanción:	Amonestación pública		
Resultado sancionado:	OP80-FS/16/10	Requerimiento 1	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir iniciar el procedimiento de aplicación de penas convencionales a la persona moral Ingeniería MAD S.A. de C.V. toda vez que en fecha 30 de enero de 2017 mediante la visita física realizada por personal comisionado de este Órgano de Fiscalización Local se constató que la obra sigue en proceso incumpliendo así el plazo de ejecución del contrato de la obra Jardín Juan José Ríos I, Villa De Álvarez.

Inobservancia:

Artículo 31 fracción V 46 fracción VII, 98 fracción II de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 86, 87, 98, 99, 115 fracción XII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicio Relacionados con las Mismas; artículo 15 fracción I inciso a), 17 inciso a) fracción VIII, 22, 24 de la Ley de fiscalización Superior; artículo 78 fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 193 fracción IX del Reglamento del



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, Colima; Cláusula tercera del contrato Esp Pub y Par Com-01-LPN C/2016-VA.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OP81-FS/16/10	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir realizar el procedimiento de aplicación de penas convencionales al contratista Ingeniero Alfredo Anguiano Arias administrador único de Construcciones Alamar S.A de C.V. con motivo del retraso en el término de la obra "Jardín Juan José Ríos I, Villa de Álvarez", al encontrarse inconsistencia en la fecha de término, ya que mediante acta de verificación levantada por personal de este Órgano Fiscalizador y del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, de fecha 30 de enero de 2017, dicha obra se encontraba con un proceso de 95%.

Inobservancia:

Artículo 46 fracción VII, párrafo antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 2 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicio Relacionados con las Mismas; artículo 15 fracción I inciso a), 17 inciso a) fracción VIII, 22, 24 de la Ley de fiscalización Superior; artículo 193 fracción II, 194 fracción IX del Reglamento del Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OP82-FS/16/10	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por avalar el finiquito de obra de fecha 30 de diciembre de 2016, toda vez que mediante visita física realizada por personal comisionado de este Órgano de Fiscalización Local se constató que la obra sigue en proceso de ejecución, por lo que se realizó una simulación de actos para dar contestación a los requerimientos de este Órgano de Fiscalización Local.

Inobservancia:

Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción XIII, 115 fracción XVIII, 168, 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicio Relacionados con las Mismas; artículo 15 fracción I inciso a), 17 inciso a) fracción VIII, 22, 24 de la Ley de fiscalización Superior; artículo 206 fracción XI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, Colima.



2015-2018
**H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LVIII LEGISLATURA**

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OP83-FS/16/10	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por asentar hechos falsos en el acta de entrega recepción de la obra "Jardín Juan José Ríos I, Villa de Álvarez" al no ser congruentes con los tiempos reales de ejecución de referida obra, ya que con fecha 30 de enero de 2017 se levantó acta de verificación de obra por personal de este Órgano Fiscalizador y de ese Ayuntamiento de Villa de Álvarez, la cual se constató que referida obra se encontraba al 95% de proceso.

Inobservancia:

Artículo 52 y 64 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 15 fracción I inciso a), 17 inciso a) fracción VIII, 22, 24 de la Ley de fiscalización Superior; artículo 45 fracción II inciso j), 78 fracciones III y VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículo 193 fracción II, 194 fracción IX, 196 fracción III, del Reglamento del Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OP84-FS/16/10	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir atender los requerimientos realizados por este Órgano Fiscalizador al presentar croquis esquemático de la obra "Repavimentación de calle J. Merced Cabrera entre Tercer anillo periférico y calle Xolocuahuitl, Villa de Álvarez".

Inobservancia:

Artículos 4, fracción I y 24, segundo párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 194 fracción XXIX, 196 fracción VI, 199 fracción IV y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	
------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------	--



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Tipo de sanción:	Apercibimiento público
-------------------------	------------------------

Resultado sancionado:	OP31-FS/16/10	Requerimiento 1	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-----------------	-------------------------

Motivo de la sanción:

Por omitir iniciar el procedimiento de aplicación de penas convencionales a la persona moral Construcciones y Edificaciones del Puerto S.A. de C.V. por el incumplimiento en el plazo de ejecución de la obra, toda vez que se constató que en fecha 21 de marzo de 2017 la obra continuaba en proceso de ejecución. Se le apercibe para que documente mediante actas las causas que alude para el retraso de la conclusión de la obra descrita en el convenio adicional, ya que se fijó como fecha límite el 30 de diciembre de 2016.

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 31 fracción VIII, 46 fracciones III, IV y VIII y 59 de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 45 fracción II inciso j) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 196 fracciones I y III y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima. Cláusulas Tercera, Décima Segunda y Décima Octava del Contrato número FISM-02-LPE-C/2016-VA de fecha 15 de noviembre de 2016, firmado entre la presidenta municipal y el contratista.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
Tipo de sanción:	Apercibimiento público

Resultado sancionado:	OP65-FS/16/10	Requerimiento 1	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-----------------	-------------------------

Motivo de la sanción:

Debido a que la información y documentación se considera incongruente debido a que los pagos de varias facturas, se efectuaron en fecha anterior a la cancelación de las mismas, por lo que no se justifica totalmente el haber realizado los pagos, ya que con base a los registros contables se pagaron las facturas iniciales más no las sustitutas

Inobservancia:

Artículos 2, 16, 19, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, artículos 10, fracción V, 28, 32, 38, 42, 43, 44, 45 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 72, fracción III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 54 de la Ley Estatal de Obras Públicas, artículos 183, fracciones IV y XX, 186, fracciones I y IV, 193, fracción II y 194, fracciones III y XXV del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	C. Adriana Guadalupe Rolón Castillo, Encargada de la Dirección de Catastro.
Tipo de sanción:	Amonestación pública



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Resultado sancionado:	DU12-FS/16/10	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Motivo de la sanción:

Omitir exhibir con documento fehaciente de mantener actualizada la información relativa a las características cuantitativas y cualitativas de los bienes inmuebles, en padrones catastrales, y actualizados los avalúos catastrales de predios urbanos y rústicos.

Inobservancia:

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracción XI, 22 fracción XIII, 71, 74, 127, 128, 142, 292, 302, 303 y 330 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; artículos 2 fracción XXVII, 149, 150, 153, 156 y 157 de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; artículos 45 fracción II incisos a), c) y d), 47 fracción II inciso c) y 72 fracciones II y III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 62 fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de Villa de Álvarez; artículo 12 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; artículo 187 fracciones I, II, V, VII, VIII incisos a) y g) del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Resultado sancionado:	DU14-FS/16/10	Requerimiento 3	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-----------------	-------------------------

Motivo de la sanción:

Por omitir implementar acciones de supervisión y verificación, mediante visitas de campo y estudios técnicos, de los datos y manifestaciones presentados por los propietarios, con las características reales del inmueble, para efecto de diversas transmisiones patrimoniales efectuadas sobre predios rústicos identificados con claves catastrales 10-01-90-036-374-014 y 10-01-90-036-374-023 ubicadas en el Fraccionamiento "Santa Teresa" en El Carrizal del Municipio de Villa de Álvarez, en el que además se han generado subdivisiones de predios autorizadas mediante dictamen de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano Municipal sin respetar la vocación de uso de suelo y su correspondiente verificación de congruencia ante la SEIDUR; predios en los que derivado de la visita realizada por personal del OSAFIG, se constata que se trata de un fraccionamiento irregular con lotificación, urbanización y construcción, autorizadas como acción de transmisión de propiedad; a fin de que en caso de inconsistencias se lleven a cabo los trabajos de revaluación y actualización catastrales a costa del interesado y se impongan las sanciones administrativas correspondientes; de manera que se inscriban al Registro Catastral las transmisiones patrimoniales que cumplan previamente con los procesos de urbanización e incorporación municipal previstos en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima y el Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

Inobservancia:

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 165 fracción I, 166 fracción I, 167, 168, 173, 175 párrafo segundo, 252, 253, 254, 256, 258, 259, 260, 261, 263, 264, 266, 272, 274, 275, 276, 277, 278, 286, 287, 302, 305, 309, 311, 328, 329, 333, 355 al 363, 366, 367, 368, 370, 371, 373, 376, 395, 398 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado; artículos 141, 142 y 143 de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; artículos 12, 14, 444, 446, 452 y 455 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; artículos 194, fracciones X, XI y XII y 198, fracción X del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

"Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.		
Tipo de sanción:	Amonestación pública		
Resultado sancionado:	DU15-FS/16/10	Requerimiento 2	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir implementar acciones de supervisión y verificación, mediante visitas de campo y estudios técnicos, de los datos y manifestaciones presentados por los propietarios, con las características reales del inmueble, para efecto de diversas transmisiones patrimoniales efectuadas sobre predios rústicos identificados con claves catastrales 10-01-92-A00-001-000; 10-01-92-D69-571-000; 10-01-92-000-017-000; 10-08-92-000-017-003; 10-08-92-000-017-004; 10-08-92-000-017-005; 10-08-92-020-157-004; 10-08-92-020-157-005; 10-01-92-014-940-004; 10-01-92-014-940-007; 10-01-92-014-940-008; 10-08-92-000-004-001; 10-01-92-018-611-001; 10-01-92-047-246-004; 10-08-92-000-058-001; 10-08-92-000-058-002; 10-08-92-000-058-003 ubicadas en la Localidad El Chivato, Joyitas, sobre la Carretera a El Naranjal, en el Municipio de Villa de Álvarez; predios en los que derivado de la visita realizada por personal del OSAFIG, se constató que cuentan con aprovechamiento urbano del suelo (construcción) sin cumplir previamente con los procesos de urbanización establecidos en el Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; a fin de que en caso de inconsistencias se lleven a cabo los trabajos de revaluación y actualización catastrales a costa del interesado y se impongan las sanciones correspondientes; de manera que se inscriban al Registro Catastral las transmisiones patrimoniales y lotificaciones que cumplan previamente con los procesos de urbanización e incorporación municipal previstos en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Inobservancia:

Artículos 45, fracción II, incisos a), c) y d) y 47, fracción II, inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 311 y 387 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 444, 445 y 446 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 194, fracciones X, XI y XII y 198, fracción X del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

DUODÉCIMO. Del resultado de la fiscalización a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Villa de Álvarez, el OSAFIG determinó que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la entidad fiscalizada cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados de las observaciones no solventadas o parcialmente solventadas.

DÉCIMO TERCERO. Con base en la información y documentación presentada por el OSAFIG, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del Honorable Congreso del Estado y en cumplimiento al artículo 33, fracción XI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

y Soberano de Colima, tiene por concluido el proceso de revisión y fiscalización a la cuenta pública del Municipio de Villa de Álvarez, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, con observaciones en materia de responsabilidades.

DÉCIMO CUARTO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior, solicitó por escrito con fecha 8 de noviembre de 2017, al Órgano de Fiscalización Superior lo siguiente: “información relacionada con la Auditoría Financiera practicada a los Ayuntamientos de Colima, Comala, Villa de Álvarez, Minatitlán y Tecomán, se observan diversas sanciones de carácter económico directo para los integrantes del Cabildo por haber recibido el beneficio de prestaciones, dice en el Informe de Resultados, a las que no tienen derecho, por no ser trabajadores al servicio de las Instituciones Municipales, sino más bien fungen como parte patronal, prestaciones que generaron una erogación para los Entes Fiscalizados.

En ese sentido, esta Comisión requiere información relacionada con la petición o acuerdo de Cabildo en el que se haya ordenado a los servidores públicos de la administración municipal correspondiente el otorgamiento de dichas prestaciones, o en su caso, el acuerdo administrativo de la propia administración municipal que justifique el otorgamiento de prestaciones al cuerpo edilicio, asimismo, el criterio en materia de sanciones que sustentó ese Órgano de Fiscalización a su cargo, para fincar de manera directa las sanciones de carácter económico a los integrantes de los Cabildos de los Ayuntamientos de referencia”.

En ese sentido, el Órgano de Fiscalización contestó a la solicitud de información con fecha 09 de noviembre de 2017, señalando: “...Al respecto le informo que, derivado del proceso de fiscalización de las Cuenta Pública 2016 de los Entes públicos mencionados este Órgano no cuenta con documentación relativa a los acuerdos de los respectivos Cabildos en los que se hubiere ordenado a los servidores públicos de administración municipal correspondiente el otorgamiento de dichas prestaciones, así como tampoco se cuenta con documentación que justifique el otorgamiento de prestaciones al cuerpo edilicio; ya que solamente se tiene acreditado, con la documentación que se hizo llegar a la Comisión que usted preside, que algunos regidores y presidentes municipales fueron inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), bajo el régimen obligatorio como si se tratase de empleados de dichas entidades públicas, otorgando los beneficios de seguridad social que la legislación les confiere a los trabajadores...

...y en una valoración a posteriori, es factible la recomendación por parte de éste ente fiscalizador de reconsiderar la propuesta de sanción para el Resultado que nos ocupa, en virtud de no apreciarse dolo ni mala fe por parte de los munícipes, puesto que, cabe la posibilidad que en algunos casos, no hayan sido enterados de su adhesión al régimen de seguridad social mencionado, pudiéndose reconsiderar la propuesta de sanción a una de



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

carácter administrativo mediante la figura de la amonestación pública a los Directores de Recursos Humanos así como a los Oficiales Mayores de los respectivos municipios....

En el caso del Municipio de Villa de Álvarez, se proponen sanciones en el resultado F66-FS/16/10, en los siguientes términos:

Presunto responsable: Elvira Cernas Méndez, Regidor.

Tipo de sanción: Sanción económica directa

Monto: \$16,598.88 pesos

Motivo de la sanción:

Por recibir y aceptar el beneficio del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, y los cuales el Municipio realizó por concepto de Cuotas Obrero Patronales (COP) y de Retiro, Cesantía y Vejez (RCV) ante el Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal 2016, por un importe de \$16,598.88 pesos; no obstante carecer de la calidad de trabajador del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, y por el contrario figurar como parte Patronal del mismo; ocasionando daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal.

Presunto responsable: Héctor Luis Anaya Villanueva, Regidor.

Tipo de sanción: Sanción económica directa

Monto: \$3,979.54 pesos

Motivo de la sanción:

Por recibir y aceptar el beneficio del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, y los cuales el Municipio realizó por concepto de Cuotas Obrero Patronales (COP) y de Retiro, Cesantía y Vejez (RCV) ante el Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal 2016, por un importe de \$3,979.54 pesos; no obstante carecer de la calidad de trabajador del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, y por el contrario figurar como parte Patronal del mismo; ocasionando daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal.

Presunto responsable: José Etyel Elizarrarás Gordillo, Regidor.

Tipo de sanción: Sanción económica directa

Monto: \$313.85 pesos

Motivo de la sanción:

Por recibir y aceptar el beneficio del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, y los cuales el Municipio realizó por concepto de Cuotas Obrero Patronales (COP) y de Retiro, Cesantía y Vejez (RCV) ante el Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal 2016, por un importe de \$313.85 pesos; no obstante carecer de la calidad de trabajador del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, y por el contrario figurar como parte Patronal del mismo; ocasionando daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal.

Presunto responsable: Ma. Concepción Torres Montes, Regidor.

Tipo de sanción: Sanción económica directa

Monto: \$14,495.60 pesos

Motivo de la sanción:



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Por recibir y aceptar el beneficio del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, y los cuales el Municipio realizó por concepto de Cuotas Obrero Patronales (COP) y de Retiro, Cesantía y Vejez (RCV) ante el Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal 2016, por un importe de \$14,495.60 pesos; no obstante carecer de la calidad de trabajador del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, y por el contrario figurar como parte Patronal del mismo; ocasionando daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal.

Presunto responsable: Manuel Antonino Rodales Torres, Síndico Municipal.

Tipo de sanción: Sanción económica directa

Monto: \$22,325.31 pesos

Motivo de la sanción: Por recibir y aceptar el beneficio del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, y los cuales el Municipio realizó por concepto de Cuotas Obrero Patronales (COP) y de Retiro, Cesantía y Vejez (RCV) ante el Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal 2016, por un importe de \$22,325.31 pesos; no obstante carecer de la calidad de trabajador del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, y por el contrario figurar como parte Patronal del mismo; ocasionando daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal.

Presunto responsable: Sergio Ernesto Dolores Villalvazo, Regidor.

Tipo de sanción: Sanción económica directa

Monto: \$15,336.90 pesos

Motivo de la sanción: Por recibir y aceptar el beneficio del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, y los cuales el Municipio realizó por concepto de Cuotas Obrero Patronales (COP) y de Retiro, Cesantía y Vejez (RCV) ante el Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal 2016, por un importe de \$15,336.90 pesos; no obstante carecer de la calidad de trabajador del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, y por el contrario figurar como parte Patronal del mismo; ocasionando daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal.

Presunto responsable: Yadira Elizabeth Cruz Anguiano, Regidora.

Tipo de sanción: Sanción económica directa

Monto: \$16,598.88 pesos

Motivo de la sanción: Por recibir y aceptar el beneficio del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, y los cuales el Municipio realizó por concepto de Cuotas Obrero Patronales (COP) y de Retiro, Cesantía y Vejez (RCV) ante el Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal 2016, por un importe de \$16,598.88 pesos; no obstante carecer de la calidad de trabajador del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, y por el contrario figurar como parte Patronal del mismo; ocasionando daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal.

De lo anterior, se observa que en el Resultado Sancionado F66-FS/16/10, del Informe de Resultados, ya se propone una Amonestación Pública para la Lic.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Adriana Sara Guzmán Campos, Oficial Mayor, con una Amonestación pública por omitir sus facultades de supervisión y vigilancia de las dependencias a su encargo, derivado de los cálculos y pagos de las cuotas obrero-patronales, así como las de retiro, cesantía y vejez de 5 Regidores, erróneamente el OSAFIG en ésta valoración refiere a 5 regidores, pues del Informe de Resultados se observa que son 6 los regidores propuestos para sanción y el Síndico, las cuales ascienden a la cantidad de \$89,648.96 pesos y no la cantidad de \$ 89,335.11 pesos, que se refiere en el rubro de motivo de la sanción en el citado resultado sancionado.

De lo expuesto, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, propone al Pleno de esta Soberanía, sean retiradas del Informe de Resultados que sirve de base para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Villa de Álvarez, las propuestas de sanción para el Síndico y Regidores que se mencionan en el resultado sancionado F66-FS/16/10.

DÉCIMO QUINTO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos analiza el Apercibimiento Público propuesto por el OSAFIG para la Tesorera Municipal, María de los Ángeles Sosa Chávez, en el apartado de Resultado Sancionado de la F32-FS/16/10 contenida en el Informe De Resultados, en la que “Se le apercibe para que, en la medida de la viabilidad financiera, realice los pagos de adeudos al Sindicato de Trabajadores, en virtud de la reforma al Código Penal para el Estado de Colima, artículo 233 Bis”.

Mediante Decreto número 139, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Colima, con fecha 10 de septiembre de 2016, esta Soberanía reformó el Código Penal del Estado, adicionando el Capítulo I BIS DESVIO DE CUOTAS O APORTACIONES y el artículo 233 Bis, que tipifica y sanciona la omisión de los servidores públicos responsables de retenerlas y destinarlas al fin para el que estaban previstas de conformidad con las leyes y demás disposiciones jurídicas o estatutarias aplicables, o los aplique a fin distinto al establecido por las mismas; en este sentido, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, propone al Pleno de esta Soberanía, que se instruya al Titular del OSAFIG L.A.F. Carlos Armando Zamora González, para que, en cumplimiento de su responsabilidad legal prevista en el artículo 52, fracciones VI y VII de la Ley de Fiscalización Superior, proceda en consecuencia en contra de quien o quienes resulten responsables por la posible comisión del ilícito previsto en el artículo 233 BIS del citado cuerpo de leyes, a fin de que la irregularidad observada, no solo quede en un apercibimiento público.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DÉCIMO SEXTO. En el resultado sancionado F25-FS/16/10 contenido en el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización, propone un Apercebimiento Público para la Tesorera Municipal, María de los Ángeles Sosa Chávez, por el siguiente motivo: Se le apercebe para que, en la medida de la viabilidad financiera, realice los pagos del impuesto estatal del 2% sobre nómina.

De lo anterior, se observa que, el Municipio de Villa de Álvarez, viene incumpliendo con su obligación legal de enterar al Gobierno del Estado el impuesto por concepto del 2% sobre Nómina, por lo que en consecuencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se ordena al Auditor Superior del Estado, de vista con los expedientes y anexos necesarios a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para que en ejercicio de sus facultades de comprobación, contenidas en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas proceda en consecuencia por la omisión en el entero del 2% sobre nómina, previsto en los artículos 41-M, 41-N, 41-P, 41-Q y 41-R de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

En cumplimiento de lo anterior, el Órgano de Fiscalización deberá informar a esta Soberanía por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos en un plazo no mayor de 30 días contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto correspondiente sobre el cumplimiento de dicha disposición.

DÉCIMO SÉPTIMO. Con fundamento en el contenido del artículo 33, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, las responsabilidades administrativas, pecuniarias e indemnizaciones a los servidores públicos derivadas del proceso de fiscalización, se tramitarán, resolverán y ejecutarán por el Congreso del Estado, a excepción de las multas y sanciones pecuniarias e indemnizaciones inferiores o iguales a mil unidades de salario mínimo general vigente, las cuales serán determinadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado en los términos de su Ley.

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y en cumplimiento al citado precepto Constitucional, propone se ordene al Órgano de Fiscalización, para que, mediante el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias previsto en los artículos 58, 59, 60 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, instaure, substancie y resuelva los procedimientos a los servidores públicos presuntos responsables a quienes se les determinaron sanciones económicas, multas e indemnizaciones inferiores o iguales a mil unidades de medida de actualización, (UMA), responsabilidad que deberá cumplir en un plazo no mayor de 90 noventa días contados a partir de la notificación correspondiente. Asimismo, la obligación de informar a esta Soberanía del estado que



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

guarden los procedimientos, así como de las resoluciones que en definitiva se dicten en dichos procedimientos, con una periodicidad al menos de seis meses.

DÉCIMO OCTAVO. Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, considera impostergable el cumplimiento de la responsabilidad legal del Órgano de Fiscalización Superior, para que, en el acto administrativo en el que determina presuntas responsabilidades y sanciones a los servidores públicos que no han ajustado sus actos a la normatividad, derivado del procedimiento de auditoría a la Cuenta Pública, tome en consideración los elementos a que se refiere el artículo 50 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y por su recurrencia, la prevista en la fracción VI del citado numeral que se refiere a la reincidencia, que constituye un agravante, toda vez que se observan conductas que ya han sido señaladas en auditorías de ejercicios fiscales anteriores y no se ha inhibido su práctica por parte de los servidores públicos, sino que son reincidentes en las mismas, y terminan por causar daños a la Hacienda Pública.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 428

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Villa de Álvarez, con base al contenido del Informe de Resultados emitido por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, con observaciones en materia de responsabilidades.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se determina la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos que incurrieron en los actos u omisiones observados por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, los cuales se detallan en el considerando UNDÉCIMO del presente Decreto.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

ARTICULO TERCERO. Por los razonamientos expuestos en el considerando DÉCIMO CUARTO de este Decreto, se ordena sean retiradas del Informe de Resultados que sirvió de base para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Villa de Álvarez, las propuestas de sanción para el Síndico y Regidores que se mencionan en el resultado sancionado.

ARTICULO CUARTO. El titular del OSAFIG L.A.F. Carlos Armando Zamora González, conforme a lo dispuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO y en cumplimiento de su responsabilidad legal prevista en el artículo 52, fracciones VI y VII de la Ley de Fiscalización Superior, deberá proceder en contra de quien o quienes resulten responsables por la posible comisión del ilícito previsto en el artículo 233 BIS del Código Penal en vigor.

ARTICULO QUINTO. Se ordena al Auditor Superior del Estado, de vista con los expedientes y anexos necesarios a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para que, en ejercicio de sus facultades de comprobación, proceda en consecuencia por la omisión en el entero del 2% sobre nómina, en los términos del considerando DÉCIMO SEXTO de este Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Túrnese el presente Decreto y sus anexos soportes, por conducto del C. Oficial Mayor, a la Comisión de Responsabilidades para los efectos del artículo 49, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y al OSAFIG para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 58,59, 60 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

C. JOEL PADILLA PEÑA
DIPUTADO PRESIDENTE

C. EUSEBIO MESINA REYES
DIPUTADO SECRETARIO

C. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
DIPUTADA SECRETARIA